



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220010700. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (_2_) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído adiado 02 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado.

Señala el actor, que discierne de la anterior decisión, toda vez, que mediante correo calendado 16 de junio de 2022, remitió a esta judicatura la subsanación de la demanda, en la que dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos elevados por el Despacho en auto que la inadmitió.

CONSIDERACIONES

El despacho considera, que las razones expuestas por el recurrente son suficientes para que esta Judicatura proceda a reponer la decisión objeto de censura, ya que, en efecto, obra en el plenario digital la subsanación de la demanda, por medio de la cual se acredita cada uno de los requerimientos elevados en auto que antecede, aunado a que se allegó dentro del término legal otorgado, sin embargo, los mentados archivos no obraban en el plenario digital para la fecha en que se emitió la decisión fustigada.

Consecuente a lo anterior y sin necesidad de entrar a hacer mayores elucidaciones, este Juzgado procederá a reponer la decisión atacada, disponiéndose a admitir la demanda de la referencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero De Familia del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en su integridad el auto adiado 02 de septiembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el canon 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora **OLGA MARINA PARRA BERMUDEZ** contra **GERMAN LOPEZ CRUZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino legal de veinte (20) días.

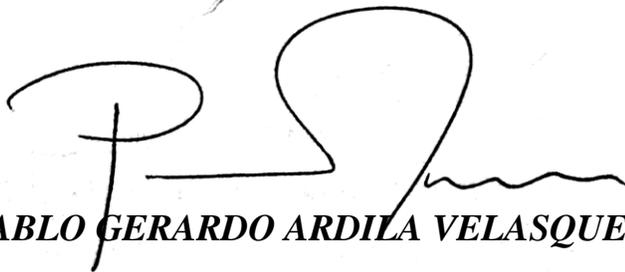
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido en los procesos **VERBALES** de conformidad con el articulo 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibidem.

La notificación del extremo demandado podrá hacerse en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o el Código General del Proceso.

Por Secretaría la citación y notificación del Ministerio Publico y de la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **005** del
03 FEBRERO DE 2023.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**